

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 103/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueban las bases y estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Ver esta Disposición en fascículos 2 y 3 de 4 de este mismo número

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se regulan y convocan para el año 1999 las ayudas públicas para incorporar la perspectiva de género en los Programas Agrarios, Pesqueros y de Desarrollo Rural.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica, cultural y social.

El objetivo principal del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía es promover un modelo de desarrollo articulado y equilibrado, capaz de garantizar la nivelación objetiva y sucesiva de las cualidades territoriales y mejorar la calidad de vida del mundo rural andaluz.

A este respecto, las iniciativas de desarrollo más prósperas y que mayor beneficio dejan en la población local son aquellas en las que los agentes protagonistas están representados en su diseño, ejecución y evaluación. Para ello, se considera conveniente fomentar la dinamización de aquellos grupos con baja representatividad en los procesos de toma de decisiones o de los que hasta ahora no han asumido el protagonismo que les corresponde, prestándose especial atención a la integración de las mujeres y los jóvenes por la implicación que tienen en los ámbitos agrario, pesquero y de desarrollo rural. Esta Consejería, en este contexto general y como un primer paso, es consciente de la importancia que tiene la plena incorporación de las mujeres en la actividad económica y social del sector agrario y pesquero, por lo que es conveniente promover cada vez más su plena participación, sin discriminación alguna, ya que ello resulta imprescindible para alcanzar un desarrollo sostenible, participativo, equitativo y duradero.

Por su parte, el Plan Andaluz de Igualdad de Oportunidades proporciona el marco adecuado para este compromiso, a la vez que anima a la búsqueda de nuevos modelos de acción que beneficien la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres respetando las peculiaridades de unas y de otros. Así, en su disposición final autoriza a las distintas Consejerías a dictar cuantas normas sean necesarias para su efectiva aplicación y desarrollo.

En este marco, el desarrollo humano y sostenible tiene como objetivos el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social. El logro de estos objetivos será posible con la participación activa de las mujeres y los hombres en los procesos de desarrollo a través de la igualdad de oportunidades y con una participación más equitativa como agentes y como beneficiarios del desarrollo.

En la actualidad se reconoce que, a pesar de seguir siendo necesarias las iniciativas encaminadas a intensificar el papel de las mujeres en el desarrollo, debe ampliarse el enfoque para abarcar las funciones, responsabilidades, necesidades y acceso a los recursos y a los procesos de toma de decisiones tanto de mujeres como de hombres.

La perspectiva de género en el desarrollo se refiere a la situación de las mujeres y los hombres respecto al desarrollo agrario, pesquero y rural en términos de diferencias e interrelaciones entre sus funciones, responsabilidades y oportunidades, específicas de cada cultura y de cada sociedad, y que pueden cambiar con el tiempo, entre otras causas como resultado de intervenciones políticas.

Es evidente, que para que el desarrollo agrario y pesquero sea eficaz todas las intervenciones y estrategias deberían incluir sistemáticamente el análisis socioeconómico con la perspectiva de género en las fases de proyecto, ejecución y evaluación (transversalidad). Ello implica un fomento de la participación equitativa de mujeres y hombres, y un reconocimiento del papel activo de las mujeres como participantes de pleno derecho en todas las intervenciones.

Es necesario, por tanto, propiciar la integración de la perspectiva de género en las políticas, programas y actuaciones agrarias, pesqueras y de desarrollo rural, coordinando de una forma más eficaz las actuaciones que las administraciones públicas realizan en este área, apoyando la constitución y organización de grupos de trabajo que analicen y planifiquen medidas encaminadas a alcanzar este objetivo en sus respectivos ámbitos territoriales, y auxiliando conceptual y metodológicamente a los grupos que se constituyan.

Al objeto de poner en marcha medidas que contribuyan a la integración de la perspectiva de género en los programas agrarios, pesqueros y de desarrollo rural, esta Consejería considera conveniente establecer y regular para 1999 un régimen de ayudas con dicha finalidad.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, modificado por el 270/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del IARA, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer para el año 1999 un régimen de ayudas dirigido a aquellos grupos que se constituyan o estén ya constituidos en el ámbito rural y que propicien la integración del enfoque de género en los programas agrarios, pesqueros y de desarrollo rural, garantizando que las intervenciones de desarrollo contemplen las necesidades de las mujeres y los hombres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una mayor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Finalidad y objetivos.

1. La finalidad de las ayudas es fortalecer las capacidades locales para promover propuestas de desarrollo con la perspectiva de género, de tal forma que se utilicen todos los recursos humanos y se aprovechen las capacidades y habilidades que pueden aportar las mujeres y los hombres a los programas de desarrollo, de modo que la igualdad de oportunidades esté

garantizada, de manera que satisfagan correctamente las necesidades tanto de mujeres como de hombres.

2. Los principales objetivos de las actividades a desarrollar al amparo de la presente Orden son:

- Apoyar la integración del análisis socioeconómico y de género en los programas de esta Consejería.
- Respalda y facilitar la integración, a una escala suficientemente amplia, en el conjunto de intervenciones rurales, de actuaciones relativas a eliminar desigualdades entre géneros y promover la igualdad de oportunidades en el diseño, ejecución y evaluación de directrices y programas en materia agraria, pesquera y de desarrollo rural.
- Formar en materia de análisis y planificación con enfoque de género, destinada a técnicas/os, políticas/os y en general todas aquellas personas responsables de programas.
- Desarrollar y fomentar en las organizaciones/instituciones públicas y privadas, ubicadas en el ámbito rural, aptitudes para asumir la responsabilidad y la iniciativa de animar la integración de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo; lo que se pretende es lograr un efecto multiplicador elevado.
- Aprovechar la sinergia entre distintos organismos, instituciones y miembros de la sociedad civil, coordinando acciones orientadas a integrar la perspectiva de género en los programas de desarrollo.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando limitada su concesión en función de las disponibilidades existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Artículo 4. Conceptos y actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas irán destinadas a subvencionar las actuaciones que a continuación se relacionan:

- Apoyo a la constitución y funcionamiento del Grupo de Género y Desarrollo Rural.
- Formación y capacitación de las/os componentes del grupo en análisis socioeconómico y de género.
- Recogida de datos e información, tanto cuantitativa como cualitativa, para el análisis de los programas de desarrollo con perspectiva de género.
- Elaboración de un documento donde se recojan las estrategias y acciones que sirvan para inspirar a autoridades y organizaciones para que integren la perspectiva de género.
- Edición y difusión del citado documento a todos los agentes sociales del ámbito de actuación elegido y recoger sugerencias y recomendaciones para completar el mismo con las propuestas de los agentes sociales.

2. Las actividades deberán realizarse durante el año 1999 y no se admitirán facturas o documentos justificativos anteriores a la fecha de resolución que concede la ayuda.

Artículo 5. Modalidades y cuantía de las ayudas.

1. Se establecen dos modalidades de ayudas:

- Modalidad A: Hasta 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) para grupos que no posean experiencia en la materia.
- Modalidad B: Hasta 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros) para aquellos grupos que acrediten experiencia en materia de dinamización y en cuestiones de género en el ámbito local o comarcal.

2. Las disponibilidades presupuestarias destinadas a la financiación de las ayudas se distribuirán en los porcentajes de, al menos, el 25% en la modalidad A y el restante en la modalidad B.

3. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 6. Solicitantes.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por grupos que se constituyan o estén ya constituidos en un ámbito local o comarcal, sin personalidad jurídica, y que puedan estar integrados por personas físicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, tales como universidades y centros de investigación, sindicatos, cooperativas, asociaciones empresariales, asociaciones representativas de la población local, especialmente de las mujeres, o Grupos de Desarrollo Rural, y que se comprometan a realizar conjuntamente las actividades. El grupo deberá designar a una de las entidades, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, como solicitante, responsable y beneficiaria de la ayuda.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas las entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

3. En todo caso, se deberá garantizar la libertad de adhesión y participación de los agentes económicos y sociales y de las instituciones públicas y privadas de la zona en las actuaciones y la participación de las personas físicas que forman parte de las entidades en la toma de decisiones.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Para acceder a las ayudas se deberá formular una solicitud de ayuda, con los datos que figuran en el Anexo I de esta Orden, dirigida al Consejero de Agricultura y Pesca.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- La documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante de la ayuda.
- La documentación acreditativa del representante de la entidad y de la representación que ostenta.
- Una declaración responsable sobre otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, Ente público o privado, nacional o internacional, especificando las entidades concedentes y el importe de las mismas.

En el caso del apartado 1 del artículo anterior:

- Acuerdo del órgano de gobierno de cada una de las entidades que forman el grupo en la que se reflejará la decisión de formar parte del mismo y el compromiso de ejecutar las actuaciones y asumir las correspondientes obligaciones.
- Una memoria explicativa de la composición del Grupo y la documentación que acredite el compromiso de las entidades que forman el grupo de solicitar la ayuda y realizar las actuaciones conjuntamente, así como el acuerdo de designación de la entidad que actuará como responsable y beneficiaria de la ayuda y la correlativa aceptación de ésta, y de garantizar los extremos a los que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

En el caso del apartado 2 del artículo anterior:

- Acuerdo del órgano de gobierno en el que se recoja la decisión de solicitar la ayuda.
- En su caso, Memoria curricular sobre la experiencia a la que se refiere el artículo 5.1 de la presente Orden.
- Un Plan de Actuación donde se reflejen la propuesta de actuación y que habrá de ajustarse en su contenido a lo previsto en el Anexo II.

3. Las solicitudes se presentarán, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Criterios a aplicar en la concesión de las ayudas.

1. La evaluación de las solicitudes será realizada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

2. Los criterios de selección se referirán al territorio de actuación, a la composición y organización, posibilidad de cofinanciación del proyecto, experiencia en cuestiones de género y desarrollo rural y al Plan de Actuación para integrar el enfoque de género en el desarrollo socioeconómico del territorio en cuestión:

a) Con respecto al territorio de actuación, se valorarán las localidades o comarcas más deprimidas socioeconómicamente, donde la sociedad esté poco articulada para establecer consenso sobre temas de desarrollo rural, con bajos niveles de formación, donde los niveles de desempleo femenino sean altos y donde las mujeres estén con baja representación en la vida pública.

b) En cuanto a la composición y organización del Grupo, se valorará la participación de personal responsable de áreas de desarrollo rural, personal y entidades que desarrollan su actividad en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades, asociaciones de mujeres, juveniles y de la tercera edad, grupos de interés económico, social, cultural, político, etc. Se concederá prioridad a las solicitudes de los Grupos en los que, tanto las instituciones y organizaciones, como la sociedad civil estén mejor representadas y que dicha representación sea equitativa de ambos sexos, así como de su capacidad de dinamización en la zona.

c) En cuanto a la posibilidad de cofinanciación, se tendrá en cuenta el porcentaje de cofinanciación y la integración y complementariedad con otras medidas.

d) Con relación al Plan de Actuación para integrar la perspectiva de género en los programas de desarrollo rural, se valorarán los siguientes aspectos:

- Grado de concreción y definición de las acciones propuestas.
- Metodología sobre análisis socioeconómico y de género.
- Elaboración de un mapa de intereses de mujeres y hombres en el desarrollo local o comarcal.
- Coherencia y adecuación de la propuesta de actuación presentada respecto de la situación al tema objeto de la presente Orden y al ámbito de actuación.
- Inclusión de instrumentos y metodología para la adecuada coordinación interna del Grupo.
- Impacto de los resultados esperados.

Artículo 9. Resolución.

Corresponde al Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, la competencia para resolver sobre las solicitudes de ayudas y el reconocimiento del grupo como Grupo de Género y Desarrollo Rural; según lo dispuesto en el art. 18.dos de la vigente Ley de Presupuesto, es decir:

- Que no se podrá resolver la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

- Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se señale al efecto por la entidad solicitante de la que deberá ser titular.

2. El pago de la ayuda se realizará sin justificación previa y de una sola vez por el importe total de la subvención, conforme al artículo 18.9 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, al desarrollarse programas relacionados con el Plan de Igualdad.

3. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará con posterioridad a su cobro mediante la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. Asimismo, deberán aportar una Memoria-Informe Final de las actividades realizadas. Dichos documentos deberán remitirse a la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales antes del 31 de diciembre de 1999.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Asimismo, deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme se establece en la Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda. No obstante, se estará a los supuestos de exoneración de la acreditación que se prevén en la misma.

Artículo 13. Principios de la actuación de los Grupos.

Los grupos propiciarán la integración de la perspectiva de género en los programas agrarios, pesqueros y de desarrollo rural, y su actuación deberá estar regida por los siguientes principios:

- Realizar una consulta equitativa con las mujeres y hombres sobre su situación en cuanto a necesidades, intereses, motivaciones e inquietudes.

- Garantizar la participación equitativa de las mujeres y hombres en la toma de decisiones sobre los procesos de desarrollo.

- Promover una implicación activa y equitativa de las mujeres y hombres en la planificación y ejecución de los programas de desarrollo, considerando las distintas capacidades y necesidades de ambos.

- Fomentar medidas y servicios de apoyo (financiero, formativo, equipamientos, infraestructuras, etc.) que sean igualmente accesibles para mujeres y hombres y respondan a sus diferentes intereses.

- Eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover la igualdad de oportunidades en la vida económica y social, a través de intervenciones que mejoren la calidad de vida de los grupos más desfavorecidos y hagan visibles a aquellos grupos menos representados.

Artículo 14. Seguimiento y evaluación. Para el seguimiento y evaluación de estas actuaciones la Consejería de Agricultura y Pesca contará con la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer y podrá establecer los mecanismos de coordinación que considere necesarios para garantizar la eficacia del conjunto de la medida y la colaboración entre Grupos, y en particular:

- Crear un sistema de intercambio sistemático y de análisis de la información relativa a las acciones subvencionadas.

- Coordinar las acciones «in situ» mediante reuniones periódicas e intercambios de información con los Grupos que se constituyan.

Artículo 15. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 16. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 17. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única. Esta Consejería prestará asesoramiento técnico y metodológico a los Grupos reconocidos de «Género y Desarrollo Rural» mediante un grupo de expertos/os que designará el Consejero de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1 ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
D. G. de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales

SOLICITUD

AYUDAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS AGRARIOS, PESQUEROS Y DE DESARROLLO RURAL.

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
ENTIDAD			C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			N.I.F.	
FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD			NÚM. DE REGISTRO	
DOMICILIO SOCIAL				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL GRUPO	
DENOMINACIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE
COMPOSICIÓN DEL GRUPO	ORGANIZACIÓN INTERNA
DESCRIPCIÓN CURRICULAR	

3 ÁMBITO TERRITORIAL		
DENOMINACIÓN		LOCALIZACIÓN
MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN		
SUPERFICIE TOTAL	POBLACIÓN DE DERECHO	DENSIDAD DE POBLACIÓN
TASA DESEMPLEO	RENTA PER CÁPITA	ÍNDICE DE PRESENCIA EN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES
HOMBRES:	MUJERES:	

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts
 Pts
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

000495

5 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta	
.....	

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña. me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda la/s ayuda/s.
En a de de
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO 1 REVERSO

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)

- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante de la ayuda.
- Documentación acreditativa del/de la representante de la entidad y de la representación que ostenta.
- Una declaración responsable sobre otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, especificando las entidades concedentes y el importe de las mismas.

En el caso del artículo 7.1:

- Acuerdo del órgano de gobierno de cada una de las entidades que forman el grupo en la que se reflejará la decisión de formar parte del mismo y el compromiso de ejecutar las actuaciones y asumir las correspondientes obligaciones.
- Una memoria explicativa de la composición del Grupo y la documentación que acredite el compromiso de las entidades que forman el grupo de solicitar la ayuda y realizar las actuaciones conjuntamente, así como el acuerdo de designación de la entidad que actuará como responsable y beneficiaria de la ayuda y la correlativa aceptación de ésta, y de garantizar la circunstancia a la que se refiere el art. 7.3.

En el caso del artículo 7.2:

- Acuerdo del órgano de gobierno en el que se recoja la decisión de solicitar la ayuda.
- Memoria curricular sobre la experiencia del Grupo en lo que se refiere a dinamización y cuestiones de género.
- Un Plan de Actuación donde se reflejen la propuesta de actuación y que habrá de ajustarse en su contenido a lo previsto en el Anexo 2.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
D. G. de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales

PLAN DE ACTUACIÓN.

1	OBJETIVOS
GENERALES Y ESPECÍFICOS	

2	CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS	

3	RESULTADOS
EFECTOS ESPERADOS (En relación a la situación de partida)	

4	PRESUPUESTO

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARAMOS que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y nos COMPROMETEMOS a cumplir los compromisos que figuran en la Orden reseñada.	
En a de de	
LOS/AS INTERESADOS/AS (1)	
Fdo.:	

000495



(1) Personas físicas y/o jurídicas que componen el grupo.

ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1997, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero.

La Orden de 26 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG en adelante), establece en su artículo 3 el objeto de las subvenciones y la cuantía máxima de las mismas, remitiendo a su Anexo I los conceptos subvencionables.

La aparición de brotes de epizootias puede dar lugar a la realización de sacrificios obligatorios. Los cadáveres de los animales sacrificados suponen un riesgo de mantenimiento de las enfermedades y es necesario realizar su eliminación higiénica de acuerdo con la normativa sanitaria vigente. Dichas operaciones de eliminación pueden ser organizadas y desarrolladas, de manera coordinada, por las ADSG y los gastos ocasionados podrán ser considerados como objeto de las subvenciones. La imprevisibilidad respecto a la aparición de dichas enfermedades hace conveniente la modificación de la Orden para adaptarla a la naturaleza de los gastos subvencionables producidos por las operaciones colectivas de destrucción higiénica de los cadáveres.

Por otra parte, con la finalidad de agilizar la gestión y pago de las subvenciones, se considera conveniente delegar en los Delegados Provinciales la competencia para resolver sobre las solicitudes y el abono de las ayudas.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria y en ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo primero. Se modifica el Anexo I de la Orden de 26 de diciembre de 1997, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, añadiéndose el siguiente concepto subvencionable:

En los programas sanitarios de carácter obligatorio:

«d) Gastos por las operaciones de sacrificio y destrucción higiénica de cadáveres organizadas, coordinadas y desarrolladas por la ADSG, como consecuencia de la aparición de enfermedades no incluidas en los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los animales».

Artículo segundo. Se modifica el artículo 3 de la mencionada Orden de 26 de diciembre de 1997, añadiéndose un nuevo apartado del siguiente tenor literal:

«3. Dada la imprevisibilidad en la aparición de enfermedades de los animales no sometidas a programas de erradicación, las ayudas para el concepto contemplado en el Anexo I, apartado d), del programa obligatorio no estarán sujetas al período establecido en el apartado 1 y podrán ser subvencionables los gastos ya producidos con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud complementaria que habrá de formularse en el modelo incluido como Anexo I».

Artículo tercero. Se modifica el artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, añadiéndose un apartado 5 del siguiente tenor literal:

«5. En el caso de que la ADSG haya realizado la actividad recogida en el Anexo I, apartado d), del programa obligatorio, podrá presentar solicitudes complementarias de ayudas por el importe de dichos gastos. En cada solicitud complementaria

se podrán incluir los gastos efectuados en los seis meses anteriores, como máximo, a la presentación de la misma, y se acompañarán de una memoria de las actividades realizadas y de la documentación original justificativa de los gastos ocasionados».

Artículo cuarto. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, añadiéndose lo siguiente:

«No obstante, no estarán sometidas a plazo alguno las ayudas previstas en el Anexo I, apartado d), del programa obligatorio».

Artículo quinto. Se suprime el apartado 2 del artículo 7 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, por lo que el apartado 3 pasa a ser el 2.

Artículo sexto. 1. Se modifica el apartado 1 del artículo 9 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, que queda redactado como sigue:

«1. El Delegado Provincial de Agricultura y Pesca competente, según el ámbito territorial, resolverá, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes recibidas y la cuantía de las subvenciones, y procederá al pago de las mismas. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de seis meses, contados en función de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

2. Se añade un apartado al artículo 9 de la referida Orden, de 26 de diciembre de 1997, del siguiente tenor literal:

«3. Una vez resueltas las solicitudes, por las Delegaciones Provinciales se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria la relación de las subvenciones concedidas, desglosando el importe por cada concepto subvencionado».

Artículo séptimo. Se suprime el apartado 4 del artículo 11 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, y se modifica correlativamente la numeración de los restantes.

Artículo octavo. Se modifica el artículo 11 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, añadiéndose un apartado 5 del siguiente tenor literal:

«5. En el caso de las subvenciones previstas en el Anexo I, apartado d), del programa sanitario obligatorio, se abonará al beneficiario el importe total de la subvención una vez resuelta la concesión de la ayuda».

Artículo noveno. Se añade una disposición adicional a la Orden de 26 de diciembre del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional Tercera. Distribución de créditos y cuantías máximas de las actuaciones.

1. Por la Dirección General de la Producción Agraria, se procederá a la correspondiente distribución de los créditos entre las Delegaciones Provinciales, para lo que éstas deberán remitirle, antes del día 31 de diciembre de cada año, un informe sobre las solicitudes que cumplan todos los requisitos que se hayan recibido, indicando para cada ADSG los importes solicitados desglosados por conceptos, las actuaciones a realizar y el número de explotaciones y de animales reproductores de cada especie incluidos en su ámbito según la calificación sanitaria de las explotaciones.